

ESTATUTOS

1.
 - a) El Pontificio Colegio Español de San José de Roma tiene su origen en el Colegio Español de San José, fundado por el Beato Manuel Domingo y Sol, junto a los venerandos sepulcros de los Príncipes de los Apóstoles y la Augusta Cátedra de Pedro.
 - b) León XIII, de f. m., con su Carta Apostólica *Non mediocri cura*, del 25 de octubre de 1893, dirigida a los Obispos de España, tomó bajo su protección y con ello erigió canónicamente el referido *urbanum hispanensium Clericorum Collegium*, a fin de darle no sólo mayor estabilidad, sino que pudiera prosperar continuamente.
 - c) San Pío X le honró con el título de « Pontificio » el 16 de diciembre de 1904.
 2. El Colegio está destinado a recibir alumnos de toda España.
 3. El Colegio tiene dos secciones: una para Sacerdotes, denominada Convictorio Sacerdotal; y otra para Seminaristas, denominada Seminario, ambas en la Via di Torre Rossa, 2, edificio propiedad del Episcopado de España.
 4. El Colegio depende de la Santa Sede y del Episcopado Español. Los Arzobispos de Toledo y Sevilla, como Patronos del mismo, son los designados para tratar con la Santa Sede los asuntos más importantes del Colegio.
 5. La dirección del Colegio está confiada perpetuamente a la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús.
 6. Al frente del Colegio habrá un Rector, cuyo nombramiento se hará de la siguiente forma: El Director General de la Hermandad escogerá al Sacerdote que ante Dios juzgue más apto para este importantísimo cargo y lo propondrá a los Arzobispos de Toledo y Sevilla. Estos pedirán a la Santa Sede su nombramiento. La Congregación para la Educación Católica (de los Seminarios e Institutos de Estudios) procederá al nombramiento oficial *ex audientia Sanctissimi*.
- El Colegio contará con el personal directivo que se juzgue conveniente, que habrá de estar formado al menos por un Vicerrector, un Director Espiritual y un Ecónomo. El nombramiento de los mismos lo harán directamente los dos señores Arzobispos Patronos, previa la presentación del sacerdote apto hecha por el Director General de la Hermandad. Uno de los Superiores del Colegio desempeñará la Agencia de Preces de las diócesis españolas.
7. El fin propio del Colegio está magistralmente señalado por el Papa León XIII: *ut alumni, communi utentes convictu, lectorum moderatorum disciplina, eis studiis operentur, quae exquisitius animum ingeniumque perficiunt*, cabe la mirada del Papa.
 8. Es deseo de la Santa Sede que todas las diócesis españolas tengan a sus expensas al menos un alumno en el Colegio.

9. Al Colegio serán enviados alumnos selectos, con capacidad y salud suficiente para seguir los cursos regulares en las facultades establecidas en Roma y obtener los grados en ellas.
10. Ningún alumno será admitido, si no es enviado o al menos recomendado por su respectivo Prelado.
11. El Colegio se sostendrá con las pensiones de los alumnos, la contribución de todas las diócesis españolas, la aportación de la Agencia de Preces y los productos de alquileres de inmuebles y eventuales limosnas o subvenciones.
12. La pensión de los alumnos será fijada de común acuerdo entre la Congregación para la Educación Católica (de los Seminarios e Institutos de Estudios), los dos señores Arzobispos de Toledo y Sevilla y los Superiores del Colegio. Todas las diócesis que no tengan alumnos contribuirán cada año a los gastos generales del Colegio, al sostenimiento del edificio, etc., con un quinto de la pensión anual establecida.
13. Los Superiores del Colegio percibirán la asignación anual que establezca la Congregación para la Educación Católica (de los Seminarios e Institutos de Estudios), de acuerdo con los excelentísimos Patronos.
14. El Colegio se regirá por un Reglamento aprobado por la Congregación para la Educación Católica (de los Seminarios e Institutos de Estudios), oído el parecer de los excelentísimos Patronos.
15. La dimisión de los alumnos corresponde al Rector, oído el parecer de los demás Superiores y previa aprobación del respectivo Prelado. Si en algún caso hubiera peligro en demorar la dimisión, podrá el Rector expulsar por sí solo al alumno, pero dando cuenta inmediatamente al Prelado.
16. El Rector presentará todos los años a la Congregación para la Educación Católica (de los Seminarios e Institutos de Estudios) y a los excelentísimos Patronos una memoria anual sobre el estado moral y disciplinar del Colegio y un resumen de los ingresos y gastos. Los excelentísimos Patronos la comunicarán a los demás Prelados de España.

Roma 11 de diciembre de 1989